

extraordinaria, seguidos ante este Juzgado bajo el número 494 del año 2012, a instancia de D. MANUEL ALVARADO MONTORO, representado por el Procurador D. Juan Torreblanca Calancha y asistido por la Letrada Dña. María Leticia Sánchez Torreblanca, contra la D. MODESTO LEIVA BALAGUER Y DÑA. JOSEFA ALVARADO BALLESTEROS, en rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador D. Juan Torreblanca Calancha, en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado se presentó demanda de juicio ordinaria en la que alegaba que el actor ha venido poseyendo en concepto de dueño, pública, pacífica e ininterrumpidamente durante más de treinta años la finca que a continuación se describe:

URBANA. Casa en Melilla, al Barrio del Carmen, situada en la calle Castelar por donde se demarca con el número sesenta y dos. Linda: por la derecha entrando, con la número sesenta de la citada calle y treinta y cinco de la de Sagasta de Don Miguel Gómez Palomo; por la izquierda, con la número sesenta y cuatro de la calle Castelar de Doña; Josefa Zapata Vallecillo; y por el fondo, con la calle Sagasta a la que tiene fachada y número treinta y siete: Se compone de planta baja con azotea y en esta dos habitaciones. Mide una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, finca registral n.º 2637. Referencia catastral: 5461804WE0056S0001KM.

La posesión comenzó con la compra que de dicha finca hizo el padre del actor, D. Salvador Alvarado Ballesteros, de los titulares registrales en el año 1947. Posteriormente, D. Salvador Alvarado Ballesteros traslada su residencia a Málaga, siendo el actor el que continúa con la posesión ininterrumpida, y posteriormente tras el fallecimiento de su causante.

Aducía los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y terminaba solicitando que se dictara sentencia por la que se declarase acreditado el dominio a favor del actor de la finca sita en C/. Sagasta n.º 35 de Melilla, procediendo a la inscripción de dicho dominio en el Registro de la Propiedad

a favor del demandante, con cancelación de la anotación registral titularidad de los demandados, condene a los demandados a pasar por esta declaración, y se condene en costas a los demandados.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 11 de febrero de 2013, se emplazó a los demandados para que contestasen en el plazo de veinte días, resultando tras las gestiones y diligencias practicadas desconocerse el paradero de los mismos, por lo que se acordó su emplazamiento por edictos, no compareciendo en el plazo estipulado para ello, por lo que mediante diligencia de ordenación de fecha 1 de octubre de 2013 se declaraba su rebeldía procesal.

Tercero.- El día 25 de noviembre de 2013 se celebró la audiencia previa en la que se fijaron los hechos controvertidos y admitidos. Por el actor se propusieron como medios de prueba la documental aportada y la testifical.

Todas las pruebas fueron admitidas

Cuarto.- El día 15 de enero de 2014 se celebró el juicio en la que se practicó la prueba, formulando acto seguido la parte sus conclusiones, quedando a continuación las actuaciones conclusas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se ejercita por el actor en el presente procedimiento una acción declarativa de dominio respecto de la finca sita en esta ciudad en C/. Sagasta n.º 37/39, finca registral n.º 2637 del Registro de la Propiedad de Melilla, cuya descripción registral se contiene en el antecedente de hecho primero de la presente resolución.

Los demandados, titulares registrales de la finca, cuyo paradero se ignora, debidamente emplazados por edictos, no comparecieron a juicio.

De conformidad con lo expuesto, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si concurren los requisitos necesarios en el actor para adquirir el dominio por usucapión.

Segundo.- Sobre los requisitos de la prescripción adquisitiva en general.

La usucapión supone una actitud de abandono o, dejadez por parte del titular anterior del dominio, más por si sola unida a la posesión del usucapiente